

Proceso: Verbal Sumario de Acción por Enriquecimiento Cambiario.
Demandante: Carlos Mario Franco Mejía.
Demandados: Luis Alfonso Mejía Jaramillo y Otro.
Radicado: 2021-00065.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 211

Proceso:	VERBAL SUMARIO DE ACCION POR ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO
Demandante:	CARLOS MARIO FRANCO MEJIA C.C. 4.347.361
Demandados:	LUIS ALFONSO MEJIA JARAMILLO C.C. 1.054.916.060 y LUIS OVIDIO MEJIA MARIN C.C. 4.344.337
Radicado:	170424089-002-2021-00065-00.

Entra el despacho a decidir el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el apoderado de la parte demandante sobre el auto admisorio de la demanda emitido por este despacho el día 18 de mayo de 2021.

Pide el abogado que se incluya la letra LC-2119430079 por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000 M/CTE) dentro de las pretensiones de la demanda, aduce el abogado que, la parte demandante tendría hasta el 8 de julio de 2021, para presentar la demanda por la suspensión de términos judiciales durante el año 2020 debido a la pandemia del SARS-CoV-2 que viene azotando a la población mundial. Reconoce en su escrito que la demanda con respecto a la letra de cambio LC-2119430079 con vencimiento de cobro ejecutivo el 22 de marzo de 2020 tendría que haberse presentado a más tardar el 22 de marzo de 2021. Y alega la suspensión de términos judiciales para decir que tendría plazo para presentar la demanda hasta el 8 de julio de 2021. Lo cual no es de aplicación en este caso ya que la suspensión aplica para los procesos que estaban en trámite dentro de los despachos y con los documentos ya presentados, el apoderado tuvo desde el 1 de julio de 2020 hasta el 21 de marzo de 2021 para presentar la demanda y la recepción de la misma se hizo el 13 de mayo de 2021.

De otra parte, alega el abogado que la prescripción es una excepción exclusiva de la parte demandada, en este caso lo único que discute el despacho es que la demanda cumpla con los requisitos de ley el término de presentación de la demanda que, en el caso de la letra ya está vencida y que se aplica lo dicho en el artículo 90 del CGP “Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada...” e igualmente anota que este es un proceso verbal donde las pretensiones son discutibles y no sigue las mismas reglas que el proceso ejecutivo en el cual las pretensiones son indiscutibles Y en el cual si aplicaría que el demandado o cualquier otra persona podría alegar la prescripción, mas no el despacho.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS.

RESUELVE:

NEGAR el Recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, y por tanto continuar con el trámite ya ordenado en el auto admisorio.

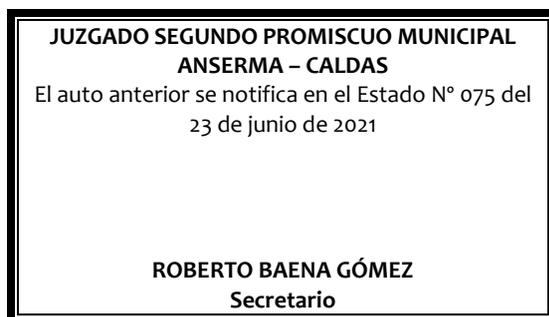
Proceso: Verbal Sumario de Acción por Enriquecimiento Cambiario.
Demandante: Carlos Mario Franco Mejía.
Demandados: Luis Alfonso Mejía Jaramillo y Otro.
Radicado: 2021-00065.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:

AGUSTIN DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL
CIUDAD DE ANSERMA-



VELEZ SAENZ

**PROMISCUO DE LA
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35f01eedf55c8e32d52074154daeb86700eba77dc306be6e6b30fad6b752850

Documento generado en 22/06/2021 02:35:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>